

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Marzo dos (02) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-01791

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y, dada la presencia de inconsistencias en el escrito introductor, el Despacho inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días la parte actora proceda a subsanar lo pertinente, so pena de rechazo, en razón a los siguientes aspectos:

1. Sírvasse de allegar poder para actuar conferido por la señora María Luisa Lizarazo de Velasco.
2. Allegue contrato de arrendamiento, base de la acción con la cual pretende ejecutar.
3. Aclárese en los hechos de la demanda, precisamente el segundo a folio 6, sobre condenas en costa; porque se indica dicha suma, que es diferente a la que se expresa en la sentencia emitida por el Juzgado Noveno Civil Municipal.
4. Corrija en la parte introductoria de la demanda, a folio 1, indicándole a este Despacho, el proceso a iniciar es; ejecutivo de mínima cuantía.

De lo subsanado alléguese copia para el archivo y el correspondiente traslado.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 2020 03 02
Por anotación en Estado No 019 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Secretaria: **Nathaly Rocío**
Pinzón Calderón. *NC*